



Artículo 46.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tendrá a cargo las funciones de prevención del orden público para garantizar a la población su integridad física y patrimonial, siempre atendiendo los principios de servicio y auxilio comunitario.

Artículo 47.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad sin perjuicio de las atribuciones que le confiere las leyes de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado de Tlaxcala, Bando de Policía y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ejercerá, por conducto del Director de Seguridad Pública y Vialidad y de los elementos de dicha dependencia, las siguientes funciones:

- I. Vigilar, asegurar, conservar y restablecer el orden y seguridad pública, protegiendo la integridad física y patrimonial, conforme a lo dispuesto por el Bando, Leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables para tal fin;
- II. Aplicar programas y proyectos de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- III. Implementar escritos sistemas de registro y control relativo a todos los bienes relativos al servicio y funciones de seguridad pública municipal, a efecto de mantener y preservar estos en óptimo estado de aprovechamiento, debiendo coordinarse en esta responsabilidad con las direcciones correspondientes.
- IV. Prestar y supervisar la función pública de vialidad en el ámbito municipal;
- V. Imponer las sanciones respectivas por las infracciones a los Reglamentos en la materia;
- VI. Integrar el Registro Municipal de personal de seguridad pública, debiendo consignar en los manuales de organización y procedimientos de esta Dirección, la forma, términos, contenido y alcances de dicho Registro;
- VII. Diseñar e implementar campañas educativas dirigidas a la comunidad que promuevan una mejor cultura vial;





- VIII. Diseñar, coordinar e implementar los programas relativos a seguridad pública y vialidad.
- IX. Vigilar que existan señalamientos viales y peatonales en el territorio municipal, debiendo dar aviso oportuno a las unidades administrativas respectivas en caso de falta de dichos señalamientos;
- X. Apoyar en todo momento a la Coordinación de Protección Civil Municipal. Las demás que le confiera las Leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

A) Consejo Municipal de Seguridad Pública Preventiva

B) Consejo de Honor y Justicia: El Consejo de Honor y Justicia como cuerpo colegiado, tiene como principal objetivo el Procedimientos sustanciar y resolver los administrativos Disciplinarios, con motivo de las faltas graves que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

C) Movilidad Urbana

Artículo 50.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en los Reglamentos de ámbito de su competencia.





Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses, combis, van y taxis; Mudanzas y carga en general;
- II. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
- III. Particulares; Motocicletas, y Bicicletas. En el caso de bicitaxis y mototaxis, se considera un transporte irregular y, por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Vialidad:

- a) Promover la educación vial entre los ciudadanos Sanctoreños.
- b) Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal.
- c) Queda prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de los autorizados en zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población al estacionarse en la zona, realizando el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 53.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en conjunto con la Coordinación de Protección Civil, tendrán la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

